

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8463

Art. 1º.- Desaféctase del uso público, la isla ubicada en Albúfera Mar Chiquita, jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, situada en la Circunscripción III, Latitud Sur 37° 44' 30", Longitud Oeste 57° 25' 50", con la superficie, dimensiones y linderos que resulten de las operaciones geodésico-topográficas que se efectúen.

Art. 2º.- Dónase a la Municipalidad de Mar Chiquita, la isla descrita en el artículo anterior, con la expresa obligación de destinarla a Zona de Campamento y Complejo Turístico.

Art. 3º.- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para que la mencionada Comuna comience la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 4º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º.- A los fines del cumplimiento de la presente ley la Municipalidad de Mar Chiquita deberá satisfacer los requisitos exigidos por el régimen catastral y registral vigente, efectuando a su exclusiva cuenta y cargo las operaciones de mensura necesarias, sometiéndola a planimetría resultante, previa intervención del Ministerio de Economía -Dirección Administración de Inmuebles del Estado-, a su ulterior aprobación por las Oficinas técnicas competentes.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintiún días
del mes de agosto de mil novecientos setenta
y cinco.

Francisco P. Rodríguez



[Signature]